



LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL CONSEJO TÉCNICO

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
A. DATOS GENERALES	7
B. FUNDAMENTO DE SU CONSTITUCIÓN	7
C. FUNDAMENTO DE LA FACULTAD PARA EXPEDIR LINEAMIENTOS	7
D. OBJETIVOS DE LOS LINEAMIENTOS	8
1. CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS	9
1.1. OBJETIVOS DEL CONSEJO TÉCNICO	9
1.2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO	9
1.3. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO	10
1.3.1. Designación	10
1.3.2. Requisitos de elección	11
1.3.3. Renovación	11
1.3.4. Revocación de designación	11
1.3.5. Derechos de los integrantes	11
1.4. FUNCIONES DE GESTORÍA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO	12
1.5. DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS Y PRESTACIONES	12
1.6. ESTRUCTURA	13
1.7. FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO	14
1.7.1. Servicios Médicos	14
1.7.2. Prestaciones Económicas y Sociales	14
1.7.3. Afiliación y Cobranza	14
1.7.4. Administración	15
1.7.5. Presupuesto	16
1.7.6. Inversiones	16
1.8. COMITÉS DEL CONSEJO TÉCNICO. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	16
1.9. RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO	17
1.9.1. Presidente	17
1.9.2. Secretario o Prosecretario	19
1.9.3. Integrantes	21
1.9.4. Ponencia de propuestas	22
1.9.5. Invitados y asesores externos	22
1.10. DEL APOYO ADMINISTRATIVO A LAS REPRESENTACIONES SECTORIALES	22
1.10.1. Ministraciones presupuestales	22
1.10.2. Autonomía de ejercicio	23
1.10.3. Apoyo a la Comisión de Vigilancia	23

2.	LINEAMIENTOS OPERATIVOS	24
2.1.	Políticas generales	24
2.2.	De los participantes	24
2.3.	De las convocatorias	25
2.4.	De las sesiones	25
2.5.	De las sesiones en libros	26
2.6.	Del orden del día	26
2.7.	De la carpeta de sesiones	27
2.8.	De los acuerdos	27
2.9.	De las actas de las sesiones	27
2.10.	De la difusión de los acuerdos	28
2.11.	Del derecho de veto	28
2.12.	De la revisión de estos Lineamientos	29
3.	DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE PARA LAS SESIONES	30
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30

PRESENTACIÓN

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social es su órgano de gobierno, representante legal y administrador.

De ahí la importancia de hacer transparente para el público su objetivo, principios, integración, funciones y facultades de los representantes de los tres sectores que lo integran, así como los emolumentos y prestaciones a que tienen derecho los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, conforme a la Ley.

Los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 263 de la Ley del Seguro Social, reformados por el H. Congreso de la Unión el 21 de diciembre del 2001, a iniciativa del Presidente de la República, licenciado Vicente Fox Quesada, establecen:

“Los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen los consejeros representantes del estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.

“Los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patronos o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones a que representen, a fin de evitar conflictos de interés.

“Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto”.

En cumplimiento de tales disposiciones, a propuesta del propio Consejo Técnico del IMSS, la XC Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril del 2002 aprobó los “Lineamientos Operativos del Consejo Técnico”, mismos que ahora se reproducen para conocimiento general.

A. DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN: Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Órgano de gobierno, representante legal y administrador del Instituto.

PERIODICIDAD ORDINARIA DE SESIONES: Mensual.

B. FUNDAMENTO DE SU CONSTITUCIÓN

LEY DEL SEGURO SOCIAL **ART. 251 A.** Facultad del Instituto para contar con órganos colegiados integrados de manera tripartita por representantes de los sectores obrero, patronal y gubernamentales, para mayor eficiencia en su administración.

ART. 263. Fundamenta la constitución y estructura del Consejo Técnico; designación, renovación, revocación de sus integrantes, así como las prohibiciones, derechos y ejercicio de funciones de representación y gestoría. Extensivo a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de cualquier órgano de carácter tripartita, presente o futuro, del Instituto.

ART. 268 A. Fundamento para la expedición del Reglamento Interior del Instituto por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo Técnico. Faculta al Director General para la conformación de la Estructura Administrativa.

C. FUNDAMENTO DE LA FACULTAD PARA EXPEDIR LINEAMIENTOS

LEY DEL SEGURO SOCIAL **ART. 251-VIII.** Facultad genérica del Instituto para expedir lineamientos de observancia general para la aplicación de la Ley, para efectos administrativos, a través de su Consejo Técnico.

ART. 263, séptimo párrafo. Faculta al Consejo Técnico para emitir lineamientos relativos al ejercicio de funciones de representación y gestoría ante el Instituto por los Consejeros, Comisionados de Vigilancia y cualquier órgano del Instituto con carácter tripartita, presente o futuro.

D. OBJETIVOS DE LOS LINEAMIENTOS

- Establecer las bases normativas de integración, estructura, facultades, responsabilidades, derechos, limitaciones y lineamientos de operación aplicables a los miembros del Consejo Técnico del Instituto y al funcionamiento de los órganos colegiados tripartitas del IMSS.
- Establecer las bases normativas de la actuación de los Consejeros, integrantes de la Comisión de Vigilancia y miembros de cualquier órgano colegiado del Instituto con carácter tripartita, en el ejercicio de las funciones de representación y gestoría ante el Instituto, que les confiere el Art. 263, séptimo párrafo de la Ley del Seguro Social.
- Definir los límites y alcances de la limitante de acción contenida en el propio Art. 263, párrafo séptimo.
- Definir los supuestos de conflicto de interés que se pretende evitar.
- Establecer las mejores prácticas corporativas de operación del Consejo Técnico, a fin de promover legalidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y transparencia en sus acciones, así como un esquema adecuado de rendición de cuentas.
- Precisar la forma como se logrará una mejor administración y la definición de criterios de gobernabilidad.

1. CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS

1.1. OBJETIVOS DEL CONSEJO TÉCNICO

- Ejercer las atribuciones conferidas en la Ley como órgano de gobierno, administrador y representante legal del Instituto.
- Proveer al desarrollo de sus facultades a través de las estructuras y órganos colegiados establecidos en la Ley y el Reglamento Interior y los que sean creados por el propio Consejo para su mejor eficacia, eficiencia administrativa y gobernabilidad.
- Diseñar y establecer la visión estratégica del Instituto y el ejercicio transparente de su mandato.
- Asegurar la existencia de accesos internos y externos de información.
- Establecer mecanismos de control interno.
- Asegurar la existencia de mecanismos necesarios que permitan comprobar el cumplimiento por el Instituto y sus órganos del marco jurídico que les es aplicable.
- Evaluar con regularidad el desempeño del Instituto, Consejo e integrantes y órganos internos.
- Revisar periódicamente las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos a la luz de las necesidades de los sectores que en el representen, conforme a la buena marcha, finalidades y objetivos del Instituto, y de considerarlo conveniente proponer a la Asamblea General sus planteamientos al Ejecutivo Federal, siempre que cuenten al efecto con el respaldo de sus representados.
- Evaluar la efectividad y funcionamiento de los comités y comisiones establecidos por el propio Consejo Técnico.

1.2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

- Cada uno de los Consejeros, titulares o suplentes asumen derechos y obligaciones al aceptar su cargo y por tanto están comprometidos a sujetar su actuación al principio de legalidad, ejerciendo su función de manera objetiva, imparcial y transparente.
- Cada uno de los integrantes del Consejo representa a un sector de México: obrero, patronal o estatal, en quienes repercutirán las acciones y decisiones que aquéllos tomen, por lo que deberán obrar siempre con un alto sentido de honor, responsabilidad y honradez.

- Todo integrante de los órganos del Instituto tiene el deber de:
 - Comunicar al Consejo, por conducto de su Presidente o su Secretario, cualquier situación de la que se pueda derivar un perjuicio al Instituto.
 - Hacer del conocimiento del Consejo por conducto de su Presidente o su Secretario, cualquier situación de la que se pueda derivar un conflicto de intereses y, en consecuencia, abstenerse de participar en el asunto y deliberaciones correspondientes.
 - Utilizar los recursos del Instituto, de la clase que sean, al servicio del mismo y al cumplimiento de su objeto.
 - Dedicar a su función el tiempo y la atención necesarios para cumplir con su mandato.
 - Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos y toda aquella información que pudiera afectar la operación del Instituto y sus órganos, así como de las deliberaciones que tengan lugar en los mismos.
 - Apoyar al Consejo Técnico mediante las opiniones, recomendaciones y orientaciones derivadas de su análisis, sobre el desempeño del propio Consejo y del Instituto. Con ello, las decisiones que se adopten estarán debidamente sustentadas en criterios profesionales y calificados.
- Los miembros propietarios y suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo a que asistan.
- Los integrantes del Consejo como parte de la representación sectorial que les corresponde, rendirán al mismo, de la manera que este propio Cuerpo Colegiado lo determine, las cuentas de su actuación y de la administración de los recursos que para su mejor operación le hayan sido confiados a la representación sectorial.

1.3. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

Hasta por 12 miembros y sus suplentes. Ejercen su cargo por seis años. Reelegibles.

1.3.1. Designación

- Por la Asamblea General, conforme a la designación expresa del sector que representan, de conformidad con el Decreto Presidencial correspondiente:¹
 - Cuatro por los representantes patronales.
 - Cuatro por los representantes de los trabajadores.
 - Cuatro por los representantes del Estado, recayendo en los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Director General del IMSS, quien siempre presidirá.
- El Ejecutivo Federal podrá disminuir a la mitad su representación cuando lo estime conveniente.

¹ El Decreto Presidencial vigente fue emitido por el Presidente Luis Echeverría Álvarez y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1974.

**1.3.2.
Requisitos
de elección**

- Ser ciudadanos mexicanos.
- Poseer un perfil profesional que acredite su conocimiento de la seguridad social y desarrollo en los sectores del interés propio de las labores del Instituto.
- En el caso de los representantes de los patrones y de los trabajadores, tener una vinculación efectiva con dichos sectores, que permita facilitar una auténtica representatividad de los mismos.
- Designación expresa del sector que representan, en la Asamblea General, de conformidad con el Decreto Presidencial correspondiente.¹

**1.3.3.
Renovación**

- Cada seis años.
- Los sectores representativos del Estado, de los patrones y los trabajadores propondrán candidatos propietarios y suplentes para los cargos de Consejero.
- La designación es hecha por la Asamblea General.
- Pueden ser reelectos.

**1.3.4.
Revocación
de
designación**

- Mediante acuerdo definitivo de la Asamblea General, en los términos del Reglamento Interior, garantizando la defensa del Consejero cuya remoción se solicita:
- Si se pide por los miembros del sector que los propuso; o
 - Por causas justificadas.

**1.3.5.
Derechos
de los
integrantes**

- Son derechos de los integrantes del Consejo Técnico:
1. Participar como integrantes y ponentes en las deliberaciones del Consejo, con voz y voto, en su caso.
 2. Estar debidamente informados respecto de los asuntos del Instituto, tocantes a las facultades del Consejo Técnico.
 3. Examinar y tener acceso a los acuerdos emitidos por el Consejo y los órganos colegiados del Instituto.
 4. Ejercer funciones de representación y gestoría institucional ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones que representan, en los términos de la Ley y de estos lineamientos.
 5. Ser oídos en su defensa, en caso de que sea solicitada su remoción.

Los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que determinen los consejeros representantes del estado, a propuesta del Director General, de conformidad con los presentes lineamientos. La percepción de dichos emolumentos y prestaciones no les otorgará **bajo ninguna circunstancia** el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni ningún otro derecho adicional.

¹ El Decreto Presidencial vigente fue emitido por el Presidente Luis Echeverría Álvarez y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1974.

1.4. FUNCIONES DE GESTORÍA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO

Los integrantes del Consejo Técnico podrán participar directa o indirectamente en la atención de asuntos competencia del Instituto en apoyo de las personas, asociaciones, sociedades, agrupaciones de representación gremial, sindicatos, federaciones o confederaciones que formen parte o se ubiquen en el Sector que representan.

Cuando la participación de un integrante del Consejo Técnico sea a título personal, sin la representación sectorial correspondiente, por implicar algún tipo de interés particular, deberá hacerlo del conocimiento de los demás integrantes del Consejo que representen al Sector de que forma parte, quienes podrán establecer los términos y conductos por los que esa participación ante el Instituto deba canalizarse.

Las gestiones o actos de representación que realicen los integrantes del Consejo Técnico serán de la exclusiva responsabilidad del Consejero correspondiente y, en su caso, del Sector a que represente, y no generarán por sí mismos ningún compromiso de atención ni de resolución por parte del Instituto, del propio Consejo o de sus demás integrantes.

Se considerará dentro de las funciones de gestoría señaladas a cualquier trámite, requerimiento de información o solicitud que se presente formal o informalmente ante el propio Consejo Técnico, cualquier otro cuerpo colegiado de integración tripartita o servidores públicos del Instituto.

Asimismo, los integrantes del Consejo Técnico podrán presentar a consideración del mismo y de las demás autoridades del Instituto, asuntos de derechohabientes y patronos para coadyuvar al mejor cumplimiento y respeto absoluto de las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y los lineamientos que con base en ellas emita el propio Consejo conforme a sus atribuciones legales, a fin de que reciban el trato legal y humano que merecen conforme a los derechos, servicios y obligaciones que les correspondan.

Los integrantes del Consejo Técnico, cualquiera que sea el Sector al que representen, actuarán conforme a los legítimos intereses del Instituto.

Los lineamientos contenidos en este numeral serán extensivos para los integrantes de los Consejos Consultivos Regionales y Delegacionales, la Comisión de Vigilancia y cualquier otro órgano colegiado integrado de manera tripartita creado por la Ley, el Reglamento de Organización Interna o acuerdo de la Asamblea o el Consejo Técnico.

Los casos no considerados en este numeral serán conocidos y resueltos por el Consejo Técnico, quien podrá constituir comités específicos para cada caso, con la participación de un representante de cada Sector.

1.5. DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS Y PRESTACIONES

- 1. Los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, así como los integrantes de esos sectores en cualquier órgano de carácter tripartita, integrado conforme a la Ley del**

Seguro Social, recibirán emolumentos y prestaciones, en razón de su calidad de integrantes del Consejo, Comisión, Comité u órgano respectivo, conforme a lo que el propio Consejo Técnico establezca en términos del artículo 263, párrafo séptimo de la Ley. Respecto a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, se atenderá fundamentalmente a evitar cualquier forma de conflicto de intereses.

2. El monto de los emolumentos y el tipo y clase de prestaciones que recibirán, serán determinados anualmente por los Consejeros representantes del Estado, a propuesta del Director General.
3. La percepción de dichos emolumentos y prestaciones no les otorga **bajo ninguna circunstancia** el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni ningún otro derecho o relación adicional, ni generará derechos adquiridos a favor de los Consejeros, Comisionados o integrantes de órganos tripartitas del Instituto, sus familiares o dependientes económicos.
4. Los Consejeros, Comisionados e integrantes de otros órganos tripartitas no podrán gozar de otra contraprestación adicional por parte del Instituto, por virtud de esos encargos.

1.6. ESTRUCTURA

CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONSEJO TÉCNICO

SECRETARIO

CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE

COMITÉ DE PRESTACIONES MÉDICAS	COMITÉ DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	COMITÉ DE AFILIACIÓN Y COBRANZA	COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN	COMITÉ DE PRESUPUESTO	COMITÉ DE INVERSIONES
Coordinador	Coordinador	Coordinador	Coordinador	Coordinador	Coordinador

Equipo de Apoyo al Sector Obrero

Equipo de Apoyo al Sector Patronal

1.7. FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO

El Consejo Técnico tiene las funciones que le señala la Ley y sus reglamentos, así como las que se agrupan en las siguientes áreas específicas, con el auxilio de los seis Comités establecidos en el punto anterior y los que en su caso constituya el propio Consejo Técnico, como mecanismos que garanticen un adecuado apoyo a la toma de decisiones en dichas áreas:

1.7.1. Servicios Médicos

1. Establece, revisa y adecua las políticas que regirán la prestación de los servicios médicos que directa o indirectamente otorga el Instituto a sus derechohabientes y, en su caso, a terceros.
2. Emite recomendaciones sobre el mantenimiento de hospitales, clínicas y el abasto de medicamentos necesarios para una adecuada atención de los derechohabientes.

1.7.2. Prestaciones Económicas y Sociales

1. Concede a derechohabientes como excepción, previo estudio socioeconómico, el disfrute de prestaciones económicas de la Ley, faltando requisitos legales, cuando se justifique el otorgamiento del beneficio al ser evidentemente justo o equitativo.
2. Expide bases para extender hasta los 25 años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, a otorgarse en territorio nacional, para los hijos de asegurados que trabajen en el extranjero, que se encuentren estudiando en planteles educativos extranjeros equiparables al sistema educativo nacional.
3. Concede, rechaza y modifica las pensiones que otorga el Instituto. Facultad delegable a las dependencias competentes.
4. Supervisa, evalúa y en su caso adecua las políticas del Instituto respecto de las prestaciones sociales, administración de guarderías, velatorios, centros de seguridad social, centros vacacionales, teatros y demás instalaciones del Instituto.

1.7.3. Afiliación y Cobranza

1. Autoriza la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, y autoriza los convenios a que se refiere el artículo 40 E de la Ley del Seguro Social; facultad delegable a las unidades administrativas que señale el Reglamento Interior.
2. Emite disposiciones de carácter general sobre reversión de cuotas para la prestación indirecta de servicios y respecto de los seguros que determina expresamente la Ley.
3. Aprueba las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

4. Establece las políticas para ejercer las facultades de inspección y vigilancia con objetividad, imparcialidad y legalidad.
5. Establece condiciones de aseguramiento y cotización de grupos de trabajadores especiales que no se adecuen a los requisitos generales del régimen obligatorio de la Ley, para lograr equidad.

**1.7.4.
Administración**

1. Propone al Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento Interior del Instituto.
2. Aprueba la estructura básica del Instituto, a fin de proponerla al Ejecutivo Federal para su inclusión en el Reglamento Interior del Instituto; aprueba la estructura ocupacional y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos de desempeño de los trabajadores de confianza “A”, comprendidos en el Contrato Colectivo de Trabajo conforme a lo dispuesto por la Ley.
3. Convoca a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
4. Nombra y remueve a los trabajadores de confianza que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General, a propuesta de éste.
5. Discute y aprueba el programa de actividades que le someta el Director General.
6. Aprueba las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema de profesionalización y desarrollo de los trabajadores de confianza “A” referidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, estableciendo de común acuerdo con el sindicato, en su caso, los términos para hacer extensivo tal sistema a los trabajadores clasificados de base y de confianza “B” en el contrato colectivo y la aplicación de los reglamentos derivados del mismo.
7. Conoce y resuelve de oficio o a petición del Director General, aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales lo ameriten.
8. Establece en los términos de la legislación aplicable, políticas de abasto, licitación y adquisiciones de bienes y servicios, de construcción y mantenimiento de obras y sus accesorios.
9. Resuelve sobre las operaciones del Instituto que no sean competencia de la Asamblea General.
10. Determina cuáles de sus facultades serán ejercidas directa e indelegablemente y las que podrán encomendarse a Comités constituídos por acuerdo del propio Consejo.
11. Los demás que le otorguen la Ley, sus reglamentos y la Asamblea General del Instituto.

**1.7.5.
Presupuesto**

1. Vigila y es responsable, en el ámbito de su competencia administrativa, de que el Instituto cumpla con lo aprobado por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de cada año.
2. Vigila y promueve el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento regulados por la Ley del Seguro Social.
3. Discute y aprueba el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, que someta a su consideración el Director General; autoriza adecuaciones al presupuesto aprobado, en tanto no se afecten las reservas Financieras y Actuariales, la reserva General Financiera y Actuarial ni la estabilidad del Instituto.
4. Propone los montos en que las reservas señaladas en el numeral anterior deberán constituirse o incrementarse en cada ejercicio.
5. Remite al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos aprobado.

**1.7.6.
Inversiones**

1. Decide inversiones de las reservas y recursos del Instituto, conforme al reglamento del Ejecutivo Federal correspondiente, excepto los provenientes de los seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

**1.8. COMITÉS DEL CONSEJO TÉCNICO.
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

- Los Comités son instancias intermedias creadas como mecanismos para apoyar al Consejo Técnico en sus funciones, como una extensión del mismo, asistiéndole en la toma de decisiones.
- Los Comités se integrarán preferentemente por Consejeros titulares o suplentes, según se acuerde en el propio Consejo, manteniendo siempre la representación de los sectores obrero, patronal y del Instituto.
- Podrán formar parte de los Comités los Consejeros suplentes y los funcionarios del Instituto que así determine el Consejo Técnico; cuando a un Comité concurren simultáneamente un consejero propietario y un suplente del mismo sector, sólo podrán emitir un solo voto. Asimismo, podrán concurrir a las sesiones hasta dos asesores por cada miembro propietario, con voz pero sin voto.
- La Coordinación de los Comités deberá recaer en los Directores Normativos del Instituto, según las atribuciones que al efecto establezca el Reglamento Interior. Los Comités designarán a su Secretario respectivo; ambos tendrán las funciones equivalentes al Presidente y Secretario del Consejo, en la esfera de su competencia.

- Sesionarán al menos una vez al mes de manera ordinaria y en cualquier momento de forma extraordinaria, cuando así lo estimen conveniente sus integrantes.
 - Dado que los Comités se establecen para lograr un análisis profundo y mejorar la eficacia de las funciones encomendadas por Ley al Consejo Técnico, sus actividades deberán ser ejercidas con la debida eficiencia y buscando la mayor agilización en el estudio y resolución de los asuntos.
 - En caso de que los Comités acuerden un asunto por unanimidad de los votos de sus miembros y el mismo verse sobre cuestiones de observancia general, el Secretario remitirá el citado acuerdo al Consejo Técnico para su ratificación y elevación a acuerdo del Consejo Técnico, en su caso. Esta propuesta podrá hacerse a las sesiones del propio Consejo Técnico o, si por razones de urgencia o de carácter operativo, así lo aprueban todos los consejeros, por los medios de telecomunicación que puedan ser utilizados, sin necesidad de que dicho Consejo sesione físicamente.
 - Cualquiera de los miembros de los Comités podrá señalar, en vista de la importancia, gravedad o urgencia de un asunto que no sea materia del Comité, para que sea remitido al Consejo Técnico para resolución.
 - El Secretario del Comité remitirá una síntesis informativa mensual de actividades y avances al Consejo, con antelación oportuna a las sesiones del propio Consejo.
1. Serán aplicables a los Comités a que se refiere el punto 1.6., en cuanto sean asimilables, los lineamientos operativos del Consejo Técnico, así como los relativos al funcionamiento, responsabilidades y derechos de sus integrantes, sin que se entienda que la pertenencia a los Comités implique el derecho a recibir emolumentos o prestaciones distintos a los que se otorgue a los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores ni les confiere el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto u otro derecho adicional.
 2. El Consejo Técnico podrá crear otros Comités para los fines que estime convenientes, manteniendo siempre la integración tripartita de los mismos.
 3. Las funciones de los Comités son independientes de otras instancias y foros previstos por la Ley o el Reglamento de Organización Interna del Instituto.

1.9. RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO

1.9.1. Presidente

1. Presidir las sesiones del Consejo Técnico.
2. Proponer el programa de actividades y el calendario anual de sesiones ordinarias.

3. Modificar, en los casos que considere procedentes, las fechas programadas para la celebración de sesiones.
4. Convocar a sesiones extraordinarias.
5. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Someter a la consideración del Consejo Técnico los asuntos a tratar.
7. Coordinar y dirigir las reuniones que celebre el Consejo.
8. Vigilar que se traten exclusivamente los asuntos que correspondan al ámbito de competencia del Consejo.
9. Proveer a la ejecución de los acuerdos del Consejo.
10. Ejercer el derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo, remitiendo las resoluciones a la Asamblea General para su deliberación definitiva.
11. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea General y de las sugerencias de la Comisión de Vigilancia, respecto de las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampara la Ley.
12. Promover y vigilar el cumplimiento de los Lineamientos Operativos.
13. Proponer la creación e integración de los Comités de Trabajo para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Consejo Técnico.
14. Presidir los Comités y Comisiones de los que forme parte.
15. Presentar anualmente el informe de actividades, el programa de labores y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.
16. Presentar anualmente el Balance Contable y el estado de ingresos y gastos.
17. Presentar anualmente el informe financiero y actuarial.
18. Proponer la designación o destitución de los trabajadores de confianza "A" (cfr. Contrato Colectivo de Trabajo) que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior a él.
19. Nombrar y remover a los demás servidores públicos y trabajadores del Instituto.

20. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto.
21. Informar al Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto, de la falta de designación de consejeros, de sus renunciaciones y ausencias permanentes, para que dicho cuerpo colegiado tome las medidas conducentes.
22. Informar a los miembros del Consejo Técnico respecto de los acuerdos emitidos por la Asamblea General y el propio Consejo Técnico, así como de las sugerencias de la Comisión de Vigilancia.
23. Elevar a la consideración de la Asamblea General, por acuerdo del Consejo Técnico, las consultas, sugerencias y propuestas de dicho cuerpo colegiado.
24. Dictar las medidas para que las Direcciones Normativas, Regionales y las Delegaciones del Instituto, proporcionen oportunamente la documentación que se requiera para el análisis de los asuntos que deban ser sometidos al Consejo Técnico, y en particular para integrar los expedientes de los recursos de inconformidad.
25. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico

**1.9.2.
Secretario o
Prosecretario**

1. Recibir y analizar las propuestas de los asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo, para determinar si son competencia del mismo.
2. Elaborar el orden del día e integrar la carpeta con la documentación soporte de los asuntos a tratar en la sesión.
3. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, con la antelación estipulada en los presentes Lineamientos, a los integrantes del Consejo para que concurran a las sesiones a celebrarse, haciéndoles entrega del orden del día y la carpeta de asuntos a tratar en los tiempos establecidos para ello.
4. Pasar lista de asistencia y tomar nota de los acuerdos que se adopten en el transcurso de la sesión, encargándose del escrutinio en caso de votación.
5. Establecer el horario de entrada y salida de los Ponentes y coordinar su participación en el Consejo.
6. En caso de que se cancele la fecha de celebración de una sesión, hacerlo del conocimiento de todos los integrantes del Consejo.

7. Elaborar y formalizar el acta correspondiente a cada sesión, remitiéndola en los plazos que se señalan en estos lineamientos, para revisión de los firmantes.
8. Emitir, en respuesta a solicitudes escritas, certificaciones de los acuerdos adoptados durante las sesiones del Consejo, una vez aprobada el acta respectiva.
9. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo, debiendo incluir invariablemente en el orden el día de cada sesión, un apartado específico para informar a los integrantes respecto a la atención y cumplimiento de los mismos.
10. Custodiar las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos a consideración del Consejo, así como las actas y los acuerdos adoptados que formarán el archivo documental del Consejo; tal archivo podrá ser consultado por los integrantes del Consejo, previa solicitud.
11. Llevar una actualización periódica de las cédulas y manuales de funcionamiento de los Comités que sean creados y someterla a la autorización del Consejo.
12. Comunicar al Presidente las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Consejo.
13. Hacer del conocimiento de los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos, los acuerdos del Consejo Técnico; difundir y comunicar interna o externamente los acuerdos, cuando sea el caso.
15. Hacer todas las tramitaciones relativas a los asuntos que de oficio o a petición del Director General deba conocer el Consejo Técnico.
16. Realizar la tramitación de los asuntos presentados en ejercicio de la función de gestión y representación a que se refiere el art. 263 de la Ley.
17. Determinar la reutilización o incineración de las grabaciones en cinta magnetofónica u otros medios, relativas a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico y otros eventos especiales, una vez que las actas estén debidamente firmadas y glosadas en libros.
18. Desahogar las consultas que formulen las dependencias del Instituto sobre interpretación, contenido y alcance de los acuerdos dictados por el Consejo Técnico, para lo cual se contará con la opinión de la Dirección Jurídica.
19. Auxiliar al Presidente en la revisión de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Técnico, así como planear, dirigir y coordinar

las acciones necesarias para contar con los elementos de juicio necesarios, relacionados con los mismos.

20. Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por los Comités y Comisiones.
21. Las demás que señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico y su Presidente.

1.9.3. Integrantes

1. Estudiar y analizar la carpeta de asuntos a tratar en forma previa a la celebración de la sesión, de manera razonable e informada, a efecto de agilizar y resolver adecuadamente los mismos.
2. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo y permanecer en ella hasta la conclusión y deliberación de los asuntos. Los propietarios deberán asistir al 70% de las sesiones, como mínimo.
3. En caso de no poder asistir a alguna sesión, notificar oportunamente al suplente designado para que participe en su representación; a su vez, notificar al Secretario o Prosecretario que va a ser suplido. Es responsabilidad de los titulares, informar debidamente a los suplentes sobre los antecedentes, elementos y alcance de los asuntos a tratar en las sesiones correspondientes, así como proporcionar cualquier actualización requerida para su debida representación.
4. Emitir sus opiniones, recomendaciones y voto respecto al tratamiento de los asuntos sometidos al Consejo.
5. En caso de ser autorizado por los restantes miembros del Consejo, informados a través del Secretario, remitir a la sesión sus opiniones y recomendaciones por escrito, en caso de ausencia justificada y a través de su suplente. Tal medio no puede ser utilizado para ejercer su voto.
6. Revisar y validar el acta correspondiente a cada sesión, en el tiempo prescrito en los presentes Lineamientos. De no enviar sus comentarios o su validación en un plazo de cinco días hábiles a partir de haberla recibido, se entenderá aceptada el acta en todos sus términos.
7. Comunicar al Presidente y/o Secretario las irregularidades que se detecten respecto del funcionamiento del Consejo.
8. Integrar los Comités y Comisiones que designe el Consejo a propuesta del Director General y participar activa y responsablemente en ellos.
9. Proponer la creación de Comités y Comisiones de trabajo para el mejor desempeño de las funciones del Consejo Técnico.

10. Vigilar la operación de los diferentes servicios que presta el Instituto y proponer al Consejo Técnico medidas para su mejoramiento.
11. Las demás que señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

**1.9.4.
Ponencia
de propuestas**

El Consejero que formule una propuesta al Consejo Técnico deberá:

1. Elaborar la presentación de los casos a tratar y entregar al Secretario, con la oportunidad requerida, la documentación soporte (junto con todos sus anexos), debidamente rubricada, para integrarla a la carpeta de asuntos del Consejo.
2. Asistir puntualmente en la fecha y horario en que haya sido convocado, para revisar el asunto por él planteado y permanecer en ella hasta la conclusión de la exposición y, en su caso, su deliberación.
3. Exponer su caso al Consejo y apoyar su propuesta como lo estime pertinente.

**1.9.5.
Invitados
y asesores
externos**

1. Asistir a las sesiones o a la parte de éstas para las cuales hayan sido invitados.
2. A petición del Presidente, emitir durante las sesiones, comentarios, opiniones, recomendaciones o sugerencias, siempre dentro del campo de su especialidad y en el ámbito de su competencia, para el buen tratamiento, explicación y aclaración de los asuntos del Consejo.

1.10. DEL APOYO ADMINISTRATIVO A LAS REPRESENTACIONES SECTORIALES

**1.10.1.
Ministraciones
presupuestales**

- Los sectores patronal y obrero contarán con un equipo de apoyo administrativo, que podrá conformarse con empleados del propio Instituto y de elementos contratados bajo el régimen que el propio Consejo Técnico establezca.
- Para sufragar sus necesidades de apoyo técnico y administrativo, necesario para el mejor desempeño de sus funciones, las Representaciones de los Sectores Obrero y Patronal en el Consejo Técnico recibirán del Instituto sendas partidas presupuestarias según se establezca en un apartado especial del Presupuesto anual del Instituto, considerando para tal efecto los rubros previstos en las fracciones II, V, X y XI del artículo 275 de la Ley del Seguro Social.

**1.10.2.
Autonomía de
ejercicio**

- Las partidas presupuestarias que conforme al punto anterior se ministrará a las Representaciones Sectoriales, serán por montos iguales para cada una de ellas y será decisión de sus integrantes la forma en que se disponga de los recursos que la integren, debiendo decidir autónomamente si se ejercen a través de la contratación de servidores públicos del Instituto, con cargo a la plantilla de personal del propio Instituto, o si se ejercen a través de la contratación de personal temporal o de servicios profesionales por honorarios o cualquier otra alternativa que consideren conveniente.
- Los recursos correspondientes se aplicarán conforme a las disposiciones conducentes del Capítulo VI del TÍTULO CUARTO de la Ley y demás que conforme al mismo sean aplicables.
- En el caso de que trabajadores del Instituto se integren al equipo de apoyo, el costo de sus salarios y percepciones repercutirá en las partidas correspondientes.
- En el caso de contratar plazas presupuestarias, deberá respetarse sin excepciones lo dispuesto en las fracciones VII, X y XI del citado artículo 275.
- De las plazas presupuestarias que las Representaciones Obrera y Patronal contraten, deberán dar cuenta anual a la Comisión de Vigilancia y reportarlas expresamente para efectos de los informes que de su gestión anual presente el Instituto al Congreso de la Unión en términos de la Ley del Seguro Social, incluyendo los relativos al informe de la Cuenta Pública Federal y el informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 273 de la Ley.
- De existir remanente después de integrar el equipo, cada sector podrá destinarlo a estudios, asesorías, consultorías o aquello que resulte en beneficio de la gestión de su sector, sin perjuicio de la aplicación y observancia de la legislación administrativa aplicable en materia de adquisiciones y servicios y en materia de responsabilidades administrativas, al tratarse de recursos presupuestarios del Instituto.
- Cada sector deberá rendir un informe anual ante la Comisión de Vigilancia, señalando el destino asignado a los recursos de la partida que les fuera otorgada; detallando las contrataciones realizadas con sus plazos, montos y la justificación de las mismas; los niveles de desempeño proyectados y alcanzados con dichas contrataciones, así como la aplicación de los montos remanentes.

**1.10.3.
Apoyo a la
Comisión de
Vigilancia**

- Las disposiciones de este Lineamiento serán aplicables también a las Representaciones Sectoriales Obrero y Patronal en la Comisión de Vigilancia, debiendo incluirse las erogaciones correspondientes en las partidas señaladas en el punto 1.10.1.

2. LINEAMIENTOS OPERATIVOS

2.1. Políticas generales

- El funcionamiento del Consejo será de carácter permanente y sesionará cuando existan asuntos a resolver, para lo cual se realizará la convocatoria correspondiente, procurando que las sesiones se realicen en forma ordinaria, al menos una vez al mes y en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario.

2.2. De los participantes

1. La Asamblea designará a las personas, a propuesta del Consejo, que como únicos suplentes representarán a los consejeros titulares en caso de ausencia; pudiendo los miembros propietarios presentar al Consejo candidatos, para lo cual se remitirá la información relevante de su perfil profesional y personal.
2. En ningún caso el suplente podrá designar a otra persona para que asista en su lugar.
3. Las personas que participen en calidad de suplentes deberán tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la reunión, a fin de aportar soluciones y aceptar cualquier encomienda que, de acuerdo con el ámbito de su competencia, requieran llevar a cabo en beneficio de la gestión administrativa. En todo caso, deberán contar con los elementos y facultades decisorias suficientes para actuar en las sesiones correspondientes, pues comprometerán con su voto la decisión del Sector al que representan.
4. En el caso de que concurran a una misma sesión el consejero propietario y el suplente de la misma representación, este último lo hará con carácter de invitado o experto, por lo que sólo podrán ejercer un voto en forma conjunta.
5. En caso de que el Presidente propietario no asista a la sesión y quien lo supla en la presidencia sea a la vez otro miembro propietario del Consejo, este último no podrá ostentar ambos cargos; suplirá al Presidente ausente, requiriendo a su vez la presencia de su propio suplente para el desempeño de su cargo titular. Cuando el Presidente sea suplido no podrán decidirse en la sesión asuntos graves o urgentes, requiriéndose para ello la necesaria presencia del titular.
6. En caso de que el Secretario no asista al Consejo, fungirá como tal el Prosecretario que sea designado por el propio Consejo, quien tendrá las mismas facultades que tiene el Secretario.
7. Los miembros del Consejo podrán proponer la participación de terceros que no formen parte del mismo, cuando los asuntos a tratar así lo

requieran. Los nombres de los terceros participantes deberán ser remitidos al Secretario, quien a su vez informará a los integrantes del Consejo sobre dicha intervención y su carácter.

**2.3.
De las
convocatorias**

1. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo mediante convocatoria por escrito del Secretario, dirigida a los integrantes del mismo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación; la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente.
2. Cuando a juicio del Presidente del Consejo deban concurrir a la sesión de que se trate precisamente los miembros titulares de dicho órgano colegiado, se señalará así en la convocatoria.
3. El Consejo Técnico sesionará de manera extraordinaria en cualquier tiempo, a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes o a requerimiento del Presidente de este Cuerpo Colegiado, debiendo ser convocada por el Secretario del mismo, cuando se trate de asuntos que a juicio de los convocantes tengan carácter de extraordinarios y de urgente atención.

**2.4.
De las sesiones**

1. Las sesiones del Consejo sólo podrán celebrarse con la asistencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto para integrar *quórum*, es decir, la mitad más uno de ellos, entre los cuales deberá estar necesariamente el Presidente o su suplente y estar representados cada uno de los sectores.
2. Cuando al inicio o en cualquier momento de la sesión no se reuniera el *quórum* requerido o dejara de tener representación alguno de los tres sectores, se suspenderá la sesión y el Secretario levantará una constancia de hechos y se convocará a una nueva reunión.
3. Al inicio de cada reunión se registrará la asistencia para determinar el *quórum* y posteriormente se recabarán las firmas de los participantes en el acta correspondiente.
4. Los asuntos presentados ante el Consejo estarán sustentados por los análisis cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como por los aspectos normativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.
5. Las resoluciones que se emitan se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a ello; el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

6. Podrá acordarse que un asunto se decida por votación de los miembros presentes o por sector; en caso de discrepancia, el sector inconforme podrá solicitar que se haga constar su voto razonado en el acta. Los acuerdos serán de observancia obligatoria.
7. El Presidente podrá conceder el uso de la voz a los asesores, invitados y participantes que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar. No contarán con derecho a voto; sin embargo, podrán formar parte de comisiones especiales cuando así lo determine el Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes.
8. Las sesiones serán grabadas en cinta magnetofónica u otros medios.

**2.5.
De las sesiones
en libros**

- En casos de justificada necesidad, podrán llevarse a cabo las sesiones en libros, requiriéndose para ello del consentimiento unánime de los integrantes del Consejo, tanto para autorizar la convocatoria, como para sancionar los acuerdos o actas que al efecto resulten. En todo caso, deberán estar en conocimiento de los asuntos a tratar mediante la carpeta respectiva o la información que haga las veces, con una antelación de 48 horas a la firma en libros.

**2.6.
Del orden
del día**

1. El orden del día será autorizado por el Presidente del Consejo y se elaborará por el Secretario, a fin de remitirlo en tiempo y forma oportunos a cada uno de los integrantes.
2. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá proponer modificaciones al orden del día, siempre y cuando sean competencia del mismo, las cuales, en su caso, deberán ser remitidas y aprobadas por la mayoría de los integrantes.
3. Las sesiones del Consejo se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.
4. El orden del día deberá tener al menos los siguientes apartados:
 - a) Verificación de la asistencia y, en su caso, de la existencia del quórum;
 - b) Aprobación del acta de la sesión anterior;
 - c) Informes y proposiciones del presidente del consejo técnico;
 - d) Informes del secretario del consejo técnico;
 - e) Asuntos relativos a los diversos órganos normativos;
 - f) Cumplimiento de acuerdos del consejo técnico;
 - g) Informes de los comités y comisiones del consejo técnico.
5. Salvo caso de urgencia a juicio del Presidente, no podrá presentarse un asunto que no haya sido previamente conocido por los integrantes.

**2.7.
De la carpeta
de sesiones**

1. La carpeta se proporcionará a cada uno de los integrantes del Consejo junto con el orden del día, en un plazo no menor de **cinco días hábiles** anteriores a la fecha de la sesión ordinaria, y con la antelación más inmediata posible en caso de extraordinaria, recabando firma de acuse de recibo en ambos casos. Si alguno de los miembros no ha recibido la carpeta en ese tiempo, deberá solicitarla de inmediato a la Secretaría del Consejo.
2. Para las sesiones del Consejo, los Ponentes prepararán y rubricarán la información documental sobre los asuntos que se abordarán, debiendo responsabilizarse de la veracidad, amplitud, actualización y contenido de la misma y deberán remitirla al Secretario a más tardar hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la sesión.
3. El Secretario integrará en una carpeta compaginada, foliada y con referencias, para su fácil lectura y comprensión, toda la información documental que le haya sido remitida por los ponentes, así como la que por cualquier motivo deba ser dada a conocer en la sesión.
4. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones tendrá carácter estrictamente confidencial.

**2.8.
De los
acuerdos**

1. Cuando la resolución de los miembros del Consejo recaiga sobre asuntos de naturaleza operativa, se emitirá un acuerdo.
2. Todo acuerdo será de observancia obligatoria.
3. El registro de los acuerdos estará a cargo del Secretario.
4. Los acuerdos indicarán los nombres de los responsables de su cumplimiento, así como las fechas programadas para su conclusión.
5. Cuando la resolución de los asuntos tenga naturaleza **normativa**, se emitirá como un lineamiento de observancia general, de conformidad con el Art. 251, fracción VIII de la Ley.

**2.9.
De las actas
de las sesiones**

1. Por cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.
2. Para las actas se utilizarán las grabaciones en cinta magnetofónica o el medio de registro empleado; se elaborará el proyecto del acta correspondiente, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados, así como un extracto de los comentarios u opiniones vertidos por los miembros del Consejo Técnico y, en su caso, seguidos por el acuerdo que al efecto se dicte.

3. Los documentos en los cuales consten los antecedentes se consideran apéndices y se identificarán con una letra distintiva; no serán transcritos en el acta y se agregarán al libro correspondiente.
4. El Secretario remitirá copia del proyecto de acta a los asistentes a las sesiones para su revisión, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.
5. En caso de existir observaciones al proyecto de acta por parte de los integrantes, se notificarán por escrito al Secretario en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de su recepción.
6. De no recibirse observaciones en el plazo señalado, el acta se tendrá por aprobada, a no ser que en la sesión siguiente un consejero justifique, a juicio del propio Consejo, la necesidad de corregirla.
7. El acta será firmada por todos los Consejeros asistentes a la reunión correspondiente.
8. El Secretario mantendrá un control de actas debidamente foliadas.
9. Las actas de las sesiones estarán a disposición de los Integrantes del Consejo, quienes tendrán en todo tiempo libertad de acceso a las mismas.

**2.10.
De la difusión de
los acuerdos**

1. El Secretario deberá asegurarse de que los acuerdos tomados por el Consejo Técnico, según sea el caso, tengan la adecuada difusión y sean del conocimiento de quienes deban ejecutar o desarrollar las resoluciones tomadas, debiendo notificar su contenido a los Comités.
2. Los acuerdos que sean emitidos con base en las facultades conferidas por el Art. 251, fracción VIII de la Ley y, por tanto, tengan el carácter de Lineamientos y aquellos que establezcan ventajas, beneficios u obligaciones de cualquier tipo, a favor de algún sector, actividad económica o patrón específicos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en los términos de la legislación aplicable.
3. El Consejo Técnico determinará otras formas de difusión de los acuerdos de Consejo, salvo que se deba guardar sigilo o reserva respecto de ellos, en los términos de la legislación aplicable.

**2.11.
Del derecho
de veto**

1. El Presidente del Consejo, bajo su estricta responsabilidad y sin necesidad de comprobación formal, podrá ejercer el derecho de veto parcial o total sobre las resoluciones del Consejo Técnico a que se refiere el artículo 269 de la Ley, en los supuestos que establezca el Reglamento Interior del Instituto, en los siguientes casos:

- a) Cuando los acuerdos impliquen inobservancia a la Ley o a sus reglamentos.
 - b) Cuando los acuerdos no se ajusten a los criterios de la Asamblea General.
 - c) Si la decisión a vetar ha sido tomada por mayoría simple de los integrantes del Consejo.
 - d) Si la decisión a vetar ha sido tomada sin conocimiento previo del asunto por el Consejo.
 - e) Cuando a juicio del Presidente, tal resolución afecte los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios del Instituto o afecte la atención a los derechohabientes.
2. Se suspenderá la aplicación de las resoluciones vetadas a partir de la emisión del veto hasta su ratificación por la Asamblea General, en su caso.
 3. Si el derecho de veto ha sido ejercido parcialmente sobre una resolución, la parte no vetada seguirá siendo aplicada.
 4. En el supuesto de que la resolución vetada parcial o totalmente haya tenido aplicación con anterioridad al veto, automáticamente se suspenderá su aplicación hasta la confirmación del veto o la ratificación de la resolución por la Asamblea General.
 5. El Presidente del Consejo, de conformidad con el art. 269 de la Ley, podrá ejercer el derecho de veto respecto a las resoluciones de todos los cuerpos colegiados del Instituto de naturaleza tripartita.

**2.12.
De la revisión
de estos
Lineamientos**

El Consejo Técnico estará facultado para revisar periódicamente la vigencia y pertinencia de estos Lineamientos, pudiendo incorporar las modificaciones que estime pertinentes, debiendo dar cuenta de las mismas a la Asamblea General del Instituto, en la sesión de la misma, inmediatamente posterior a tales modificaciones.

3. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE PARA LAS SESIONES

ENTRADAS	SALIDAS
Carpeta con: <ul style="list-style-type: none">• Orden del día• Acta de la sesión anterior• Seguimiento de acuerdos Carpeta con avances respecto a los Programas existentes.	<ul style="list-style-type: none">• Actas/acuerdos• Resoluciones a las peticiones específicas de los sectores y organizaciones, a través de la representación y gestoría de los Integrantes del Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su sanción por la Asamblea General del Instituto.

SEGUNDA. Conforme al Lineamiento 1.5., para el año 2002, los emolumentos y prestaciones para los Consejeros del Consejo Técnico, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y los Consejeros Consultivos Delegacionales, Representantes de los Sectores de los Trabajadores y de los Patrones, deberán ser fijados por los Consejeros Representantes del Estado en el Consejo Técnico, en la primera sesión del mismo, siguiente al inicio de vigencia de estos Lineamientos.